



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 00031-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**  
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación superior tecnológica del IESTP Pisco, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica".

Referencia : Carta N° 04-2022-CIESTPP/RL  
Expediente N° 0298621-2022

Fecha : Lima, 31 de enero de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE:

Mediante Carta N° 04-2022-CIESTPP/RL del 14 de diciembre de 2022, ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 15 de diciembre de 2022, el señor Carlos Ruiz de Castilla Huamán, en su calidad de representante legal del Consorcio IESTP PISCO<sup>1</sup>, remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del MINEDU, el Instrumento de Gestión Ambiental: Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación superior tecnológica del IESTP Pisco, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica", de titularidad del Gobierno Regional de Ica (GORE Ica); para la evaluación correspondiente en el marco de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

### II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera

<sup>1</sup> Apoderado de conformidad con la Carta Poder de fecha 13 de diciembre de 2022, firmada por el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, señor Dante Vladimir Campos Valencia.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.

- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión<sup>2</sup>.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (MINAM).

En el marco del SEIA, se crea la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental<sup>3</sup>.

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en

<sup>2</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**"Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. (...)"

<sup>3</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

**"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA).

El artículo 18° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determina el MINAM o la autoridad ambiental competente que corresponda.

### 3.2 De la competencia del MINEDU en materia de certificación ambiental

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el “*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II*” y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM – publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (el Listado), en la cual se señaló que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Resolución, dispuso que en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura pública en materia de educación, deporte y

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

recreación de alcance nacional<sup>4</sup>, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021<sup>5</sup>–, **modifica el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF<sup>6</sup>, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Infraestructura Educativa**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Posteriormente, mediante Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, encarga a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) realizar las acciones necesarias para la implementación del ejercicio de las competencias ambientales del sector Educación en el marco de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

<sup>4</sup> **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

**“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...)”.

<sup>5</sup> Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

<sup>6</sup> El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621

CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



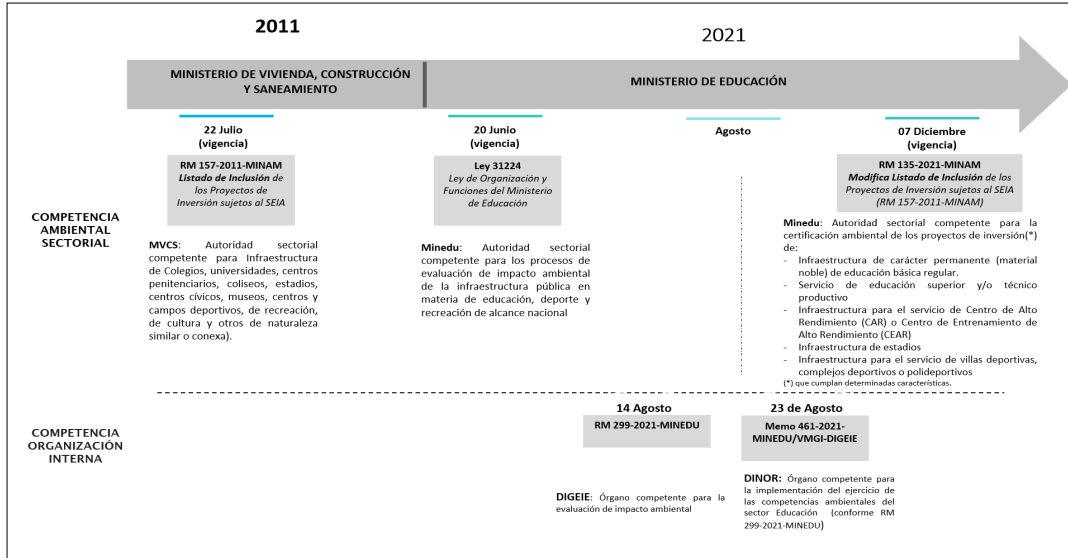
BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo.**

### 3.3 Sobre la solicitud de aprobación de la EVAP presentada

Conforme señalamos en los antecedentes, el solicitante ha presentado la EVAP del proyecto de inversión “Mejoramiento de los servicios de educación superior tecnológica del IESTP Pisco, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica” (proyecto de inversión); para la evaluación correspondiente en el marco de lo establecido en la normativa del SEIA.

A efectos de proceder con la evaluación del documento antes citado, resulta necesario determinar: (i) la competencia del MINEDU para conocer el presente procedimiento; y, (ii) la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión.

#### 3.3.1 Autoridad Competente para conocer el procedimiento de certificación ambiental

Como se ha señalado previamente, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 6° de la LOF, el MINEDU tiene la competencia exclusiva para otorgar la certificación ambiental de los proyectos de infraestructura pública en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En ese contexto, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por el representante legal del Consorcio IESTP PISCO, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el mejoramiento de una infraestructura educativa para **un instituto de educación superior tecnológico público**.

Al respecto, debemos considerar que el artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que los actores de la educación superior son, entre otros, las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; los cuales se rigen por sus estatutos y leyes específicas. En esa línea, el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en sus diversos articulados menciona que la educación superior puede ser, entre otros, tecnológica.

Así, conforme se ha señalado en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025<sup>7</sup>, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
	Educación Básica Alternativa (EBA)	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que los institutos de educación superior tecnológica se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

### 3.3.2 **Obligatoriedad de la certificación ambiental**

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental.

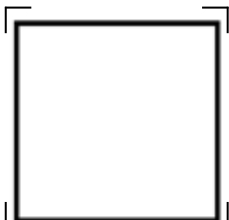
Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la **creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo**, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio de Educación

- a) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento.
- b) Que prevea contar con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- c) Que prevea contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los siguientes procesos productivos: (i) Actividades de acuicultura con una producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas, (ii) Beneficio animales considerando un número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales y/o (iii) Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.
- d) Que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.
- e) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

### 3.3.2.1 Sobre el proyecto de Inversión

A fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada por el administrado y los datos públicos del Banco de Inversiones<sup>8</sup>.

**Código Único de inversiones (CUI): 2251650**

#### Ubicación del proyecto

- Dirección: Pampas de Ocas, Altura del km. 235 de la carretera Panamericana Sur.
- Distrito: Pisco.
- Provincia: Pisco.
- Departamento: Ica.

#### Descripción de los predios del proyecto

El proyecto tiene previsto ejecutarse en dos (2) predios, los cuales están ubicados conforme se precisa a continuación:

**Cuadro N° 01. Vértices del terreno ubicado en Sector Pampa de Ocas**

Coordenadas UTM Zona 18S		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	373 180.424	8 478 689.720
2	373 553.986	8 478 563.333
3	373 516.378	8 478 408.866
4	373 133.961	8 478 508.015

8

Consulta pública realizada en el siguiente enlace:  
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio de Educación

Área: 68,064.83 m <sup>2</sup>	Perímetro: 1,134.73 m.
--------------------------------	------------------------

Fuente: Cuadro N° 4 de la EVAP

**Cuadro N° 02. Vértices del terreno ubicado en Panamericana Sur Km. 235**

Coordenadas UTM Zona 18S		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	375 326.072	8 484 326.429
2	375 427.880	8 484 301.063
3	375 431.191	8 484 301.063
4	375 397.865	8 484 163.799
5	375 292.646	8 484 189.447
Área: 16,053.10 m <sup>2</sup>		Perímetro: 508.82 m.

Fuente: Cuadro N° 5 de la EVAP

**Componentes del proyecto de inversión**

El proyecto comprende la construcción de lo siguiente:

- 14 Aulas pedagógicas.
- 06 Aulas cómputo/idioma.
- 29 Laboratorios /talleres.
- 02 Bibliotecas.
- 02 Salas de uso múltiple.
- 66 Espacios de circulación interior.
- 47 Ambientes de administración y/o gestión pedagógica.
- 04 Ambientes de preparación y expendio de alimentos.
- 20 Depósitos.
- 35 Ambientes de servicios generales.
- 72 SS.HH. y/o vestidores.
- 02 Cerco y/o portada.
- 01 Espacio deportivos con cobertura.
- 02 Espacios exteriores.
- 02 Instalaciones exteriores de servicios básicos.
- Ambientes administrativos complementarios

**Monto estimado de la inversión**

El monto estimado de la inversión es S/ 38 716 096,58.

**Manejo de efluentes**

De acuerdo con lo declarado en la EVAP en el ítem 3.5.10 Efluentes y Residuos Líquidos, durante la etapa de construcción no se generarían efluentes industriales y el lavado de equipos de trabajo (camiones) se realizará en las instalaciones de los proveedores.

Los residuos líquidos domésticos generados durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento y cierre serán gestionados mediante baños químicos portátiles, los que serán provistos por una empresa especializada y el mantenimiento y eliminación de residuos se realizará por parte de una EO-RS.

**Áreas naturales protegidas o patrimonio histórico**

El administrado en el cuadro N° 2 declara que el proyecto no se realizará en un área natural protegida o una zona de amortiguamiento y que no involucra patrimonio histórico.

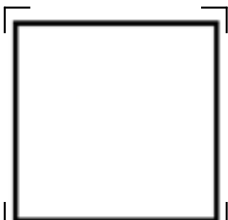
EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>







PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3.3.2.2. Sobre la evaluación técnica de la EVAP presentada

Cuadro N° 2: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto de Inversión de servicio de educación superior y/o técnico productivo

Table with 6 columns: TIPO DE INTERVENCIÓN, SUPUESTOS, Si, No, Sustento (detalle en el expediente presentado), Folio. It details evaluation criteria for 'Creación', 'Mejoramiento', and 'Ampliación' under 'TIPO DE INTERVENCIÓN', and 'CONDICIONES DEL PROYECTO' with specific volume and treatment requirements.

9 Se utiliza la foliación proporcionada por el propio administrado en la EVAP presentada.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e\_sinadmed\_8VDD\_ConsultaDocumento.aspx





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

de animales considerando un número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales.			instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de beneficio de animales, por lo que no se cumple esta condición.	
Contará con instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.		x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar instalaciones destinadas al desarrollo del proceso productivo de acopio de leche fresca, por lo que no se cumple esta condición.	17 al 77
Contará con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.		x	De la revisión de la descripción del proyecto se ha verificado que en sus componentes objeto de mejoramiento, no se contempla implementar laboratorios que utilicen insumos químicos de ningún tipo, por lo que no se cumple esta condición.	17 al 77
Se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.		x	De la revisión de las coordenadas de ubicación del proyecto (Cuadro N° 1 de la EVAP) y la información del Geoportal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), se evidencia que el proyecto no se sobrepone a ninguna superficie de las categorías establecidas por el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), por lo que no se cumple esta condición y no corresponde realizar la solicitud de opinión al órgano competente.	17 al 77

Fuente: Elaboración propia.

De la evaluación técnica efectuada en el cuadro precedente, se advierte que el proyecto de inversión sometido a consideración no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, por lo que **no requiere una certificación ambiental para su ejecución.**

Cabe añadir, que si bien se ha determinado que el proyecto, de manera integral, no requiere contar con Certificación Ambiental; es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del SEIA. Para ello, deberá contemplar recursos necesarios para la implementación de dichas acciones de protección ambiental en todas las fases del proyecto a realizar.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

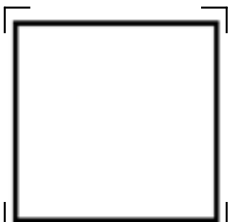
[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

### 3.4 Del órgano competente para emitir opinión vinculante respecto al requerimiento de contar con certificación ambiental para proyectos de inversión no incluidos expresamente en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se debe precisar que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 17° de la Ley del SEIA<sup>10</sup>, **en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa o cuando existiera vacíos, superposiciones o deficiencias normativas**, le corresponde al MINAM emitir opinión vinculante, **a pedido del solicitante**, respecto de la necesidad de contar con Certificación Ambiental.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, se concluye que el proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de Educación Superior Tecnológica del IESTP- Pisco, distrito de Pisco, Provincia de Pisco - Departamento de Ica", no se enmarca en las condiciones establecidas para la tipología "Creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo" señalada en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para el sector Educación de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM. En ese sentido, dicho proyecto **no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la certificación ambiental.**
- 4.2 Se recomienda evaluar el presente informe y, de considerarlo pertinente, dirigirlo a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de atender su solicitud y dar por concluido el procedimiento iniciado.

Atentamente,

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO  
Especialista legal  
Reg. C.A.L. N° 49886

JACKELINE VENERIT VENERO TAPIA  
Especialista ambiental  
Reg. C.B.P. N° 5067

<sup>10</sup> Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

**"Artículo 17.- Funciones del ente rector**

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA."

(...)

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

LUIS GUERRERO ZAMBRANO  
Especialista legal  
Reg. C.A.L. N° 68211

ALDO BENITO  
RAMOS HUARACHI  
INGENIERO PESQUERO  
ACUICULTOR  
Reg. CIP N° 152742

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI  
Especialista ambiental  
Reg. C.I.P. N° 152742

Lima, 31 de enero de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director  
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpyl/jvvt/lfgz/abrh

Se adjunta: proyecto de oficio dirigido al administrado

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0298621 CLAVE: 74145B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ**  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000